

212.

El dho. Dominouex, como las reglas, qualidades, formalidad de
forma de pagar, y demas requisitos que sean correspondientes
con las comisiones y renunzacion de Leyes y de fueros y
combenzan para la seguridad de la Persona, o Personas, con
quienes hiziere y efectuase dho. asuntos, o Contratas para
todo lo qual le damos y conferimos el Poder, y facultad
necesaria sin limitacion alguna con franca, libre, y gral
administracion, y facultad de enjuiciar suya, y substituir
para en quanto a Hechos que sobre el assunto puecan
ocurrir, y no en mas; Y aque abra por firme este Ayunta
miento todo quanto en virtud de este Poder dho. Apoderado
hiziere, obrare, y actuare, obligamos los Propios Rentas,
de esta Ciudad muebles y raíces, habidos y por haber en toxtante
te y lugar yamos poder a las Justicias y Jueces de R. N.
de qualesquier partes que sean, y que de sus causas competentes
mente puecan y deban conoxer, para que dello le apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada, renunzamos
las Leyes fueros, y otros de su favor, y aque prohibe la
general en forma; Y especialmente renunzamos el
beneficio de la restitucion in integrum y por el privilegio
de menor de que goza le compete para no aprovecharse
de un remedio en manera alguna. En cuyo testi
monio assi lo otorgamos y firmamos, segun